



NORMAS de conducta



O'Donnell, 42 - 1º A • 28009 Madrid • Telf.: 91 521 43 48 • Fax: 91 523 04 04
anpe@anpe-madrid.com • www.anpe-madrid.com

El Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, recoge reivindicaciones históricas de ANPE-Madrid y abre un horizonte de mejora en la deteriorada situación de los centros docentes, en beneficio del profesorado.

ANPE-Madrid ha trabajado desde hace más de cinco años en la elaboración de propuestas, a partir de los decretos vigentes, tarea que ha contribuido a la plasmación de este nuevo texto legal. Igualmente, ha defendido en todos los organismos, y en especial en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la necesidad de una nueva normativa fundamentada en reforzar la autoridad del profesor, en establecer unas Normas de Conducta cuyos fines son el respeto de los alumnos a las directrices del centro, a sus profesores y compañeros, a las leyes e instituciones, con la finalidad de alcanzar un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto en los centros, en cumplimiento del mandato constitucional: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales" (artículo 27). Así lo establece el propio Decreto: "Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela y respeten a sus Profesores y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática."

El Decreto se articula en cuatro capítulos, referidos respectivamente a:

- Plan de Convivencia, con las Normas de Conducta de obligado cumplimiento para los alumnos.
- Competencias y responsabilidades del profesorado y del equipo directivo, así como funciones del Consejo Escolar.
- Faltas de disciplina, clasificadas en leves, graves y muy graves, y sus correspondientes sanciones.
- Regulación del procedimiento sancionador.

En su Disposición Transitoria Primera se establece que los centros deberán adaptar sus Reglamentos de Régimen Interior a lo dispuesto en este Decreto.

Para ANPE-Madrid, lo más importante es el espíritu, la filosofía que alienta el Decreto, que será tanto más eficaz cuanto mayor esmero se ponga en su aplicación diaria. Entendemos que la nueva norma contribuirá considerablemente a la mejora del sistema educativo.

1. Plan de Convivencia

El **Plan de Convivencia**, elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa, será aprobado por el Consejo Escolar e incluido en la Programación General Anual del centro. Recogerá todas las actividades programadas a iniciativa del equipo directivo, el Claustro de Profesores o el Consejo Escolar, así como las **Normas de Conducta** de obligado cumplimiento, tanto dentro como fuera de las aulas, para que reine en el centro un buen clima de convivencia.

1.1. Normas de Conducta

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece los derechos y deberes de los alumnos. Las Normas de Conducta serán elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar, y deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. El centro escolar, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establecerá sus Normas de Conducta propias, teniendo en cuenta que éstas **tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte de los alumnos:**

- La asistencia a clase.**
- La puntualidad** a todos los actos programados por el centro.
- El mantenimiento de una actitud correcta en clase**, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- El respeto a la autoridad del Profesor**, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- El trato correcto hacia los compañeros**, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- La realización de los trabajos** que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- El cuidado y respeto de todos los materiales** que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.**

El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. **Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente**, de acuerdo con lo que establezcan el Decreto y el Reglamento de Régimen Interior.

1.2. Reglamento de Régimen Interior

Es la norma interna del centro en la que se concretarán los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa, y donde se establecerán las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior serán de carácter educativo y contribuirán a crear el **adecuado clima de respeto, responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje**, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes. El Reglamento de Régimen Interior será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro.

2. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

<i>Director</i>	Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos , sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar. Asimismo, es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento sancionador, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones.
<i>Jefe de Estudios</i>	Es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos contra las Normas de Conducta y las sanciones impuestas, e informar de ellas a los padres o tutores.
<i>Profesorado</i>	Los Profesores ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta y corregir los comportamientos contrarios a las mismas, de conformidad con el Decreto y el Reglamento de Régimen Interior. El Profesor tutor valorará la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentará la participación de éstos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantendrá contacto con las familias, a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia; conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.
<i>Consejo Escolar</i>	Es el competente para aprobar el Plan de Convivencia, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa y que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo. Conocerá la resolución de conflictos disciplinarios, velará por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.
<i>Comisión de convivencia del Consejo Escolar</i>	Será constituida por el Consejo Escolar y sus componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo. Estará integrada por el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director. En el Reglamento de Régimen Interior figurarán su composición –puede incluir otros miembros que se estime oportuno– y competencias, entre las que se encontrarán: <ul style="list-style-type: none"> a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro. b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia. c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta. d. Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de la aplicación de las Normas de Conducta. e. Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

3. FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Para garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia, se corregirán los actos contrarios a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior que realicen los alumnos en el recinto escolar, o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios, así como los actos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. **En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.**

3.1. Clasificación de las faltas de disciplina y sanciones

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en **leves**, **graves** y **muy graves**.

FALTAS	SANCIONES	ÓRGANOS COMPETENTES
<p>Faltas leves</p> <p>Cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Se corregirán de forma inmediata, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior.</p>	<p>a. Amonestación verbal o por escrito.</p> <p>b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, privación del tiempo de recreo u otra medida similar de aplicación inmediata.</p> <p>c. Permanencia en el centro después de la jornada escolar.</p> <p>d. Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.</p> <p>e. Realización de tareas o actividades de carácter académico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Profesores del alumno, dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios. Tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios. Cualquier Profesor del centro, dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
<p>Faltas graves</p> <p>a. Faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.</p> <p>b. Conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.</p> <p>c. Actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.</p> <p>d. Actos de indisciplina o que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.</p> <p>e. Daños causados en las instalaciones o el material.</p> <p>f. Daños causados en los bienes o pertenencias de miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g. Incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.</p> <p>h. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el Decreto.</p> <p>i. Reiteración, en el mismo trimestre, de dos o más faltas leves.</p> <p>j. Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.</p>	<p>a. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.</p> <p>b. Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.</p> <p>c. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados o a mejorar el entorno ambiental del centro.</p> <p>d. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.</p> <p>e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de 6 días lectivos.</p> <p>f. Expulsión del centro por un plazo máximo de 6 días lectivos.</p> <p>Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f), durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Profesores del alumno (a, b y c). Tutor del alumno (b y c). Jefe de Estudios y Director, oído el tutor (d). Director, oído el tutor (e y f).
<p>Faltas muy graves</p> <p>a. Actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes hacia los Profesores y demás personal del centro.</p> <p>b. Acoso físico o moral a compañeros.</p> <p>c. Uso de violencia, agresiones, ofensas graves y actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales, contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de 3 meses.</p> <p>c. Cambio de grupo del alumno.</p>	<p>Director del centro.</p>

<p>d. Discriminación, vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>e. Grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.</p> <p>f. Daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g. Suplantación de personalidad y falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>h. Uso, incitación al mismo o introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>i. Perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.</p> <p>j. Reiteración, en el mismo trimestre, de dos o más faltas graves.</p> <p>k. Incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.</p>	<p>d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a 6 días e inferior a 2 semanas.</p> <p>e. Expulsión del centro por un período superior a 6 días lectivos e inferior a un mes.</p> <p>f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.</p> <p>g. Expulsión definitiva del centro.</p> <p>Sanciones b, d y e: el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.</p> <p>Sanciones f y g: se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa; asimismo, en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.</p> <p>Sanción f: alumno de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla 18 años de edad. La Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de 5 días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro realizará las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.</p>	
---	---	--

3.2. Inasistencia a las clases

La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, el tutor o el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores. En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

3.3. Criterios para la adopción de sanciones

<p>a. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.</p> <p>b. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.</p> <p>c. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.</p> <p>d. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.</p> <p>e. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.</p> <p>f. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.</p> <p>g. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.</p>
--

3.4. Circunstancias atenuantes y agravantes

Circunstancias atenuantes	Circunstancias agravantes
a. Arrepentimiento espontáneo. b. Ausencia de intencionalidad. c. Reparación inmediata del daño causado.	a. Premeditación y reiteración. b. Uso de violencia, actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, menosprecio continuado y acoso dentro o fuera del centro. c. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro. d. Conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social. e. Actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

3.5. Responsabilidad y reparación de los daños

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, los materiales del centro y las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación; deberán restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que legalmente les corresponda. En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar los supuestos excepcionales en que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción. Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

4.1. Procedimiento ordinario

Se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos; y en faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. Si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones f y g correspondientes a faltas muy graves, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial.

4.1.1. Tramitación del procedimiento ordinario

<ol style="list-style-type: none"> Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor, quien comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, recibida la comunicación de la falta, oirá al alumno y a cuantas personas se considere necesario e impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de éstos. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de 7 días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción, haciendo constar los hechos y fundamentos que la sustentan.
--

4.2. Procedimiento especial. Con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves.

FASE	PROCEDIMIENTO	PLAZO
<i>Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales</i>	El Director incoará el expediente por iniciativa propia o a propuesta del profesorado, y designará como instructor a un Profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a 5 días lectivos, plazo ampliable, excepcionalmente, hasta la finalización del expediente.	2 días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta.

<i>Instrucción</i>	La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si éste es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.	
	El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos y notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer.	4 días lectivos desde que se le designó.
	En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna.	2 días lectivos.
	Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.	2 días lectivos.
	El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia al plazo, ésta deberá formalizarse por escrito.	2 días lectivos.
<i>Resolución</i>	El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y las alegaciones. El Director adoptará la resolución y notificará la misma. La resolución, suficientemente motivada, contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos de la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.	Máximo: 14 días lectivos desde el inicio del procedimiento.
<i>Reclamaciones</i>	Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, ante el Director de Área Territorial correspondiente. Contra la resolución dictada por el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.	2 días hábiles.

4.3. Citaciones y notificaciones

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para recibir la notificación de las resoluciones, los interesados deberán comparecer en persona y dejar constancia por escrito de ello. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

4.4. Plazos de prescripción

Faltas	Sanciones
<ul style="list-style-type: none"> Faltas leves: tres meses. Faltas graves: seis meses. Faltas muy graves: doce meses. (A partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.)	<ul style="list-style-type: none"> Impuestas sobre faltas leves y graves: seis meses. Impuestas sobre faltas muy graves: doce meses. (A partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.)

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

ANPE-Madrid, al servicio de la enseñanza pública